



**CONVENIO PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DEL VIDRIO, PARA EL PRESENTE EJERCICIO 2018**

Segovia, 29 de enero de 2018

De una parte, D. Francisco Javier Vázquez Requero, N.I.F.: 03427537-P, Presidente de la Diputación Provincial de Segovia, C.I.F.: P-4000000-B, en representación de dicha Corporación, con domicilio en C/ San Agustín, nº 23, Segovia.

Y de otra D. Manuel Andrés Ortega García, N.I.F.: 11814379-S, Presidente de la Fundación Centro Nacional del Vidrio, C.I.F.: G-40012221, con domicilio en Pº del Pocillo, 1. La Granja (Segovia).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio y a tal efecto,

**EX P O N E N:**

Que la Diputación Provincial de Segovia, con carácter general, ha de promover el fomento y la administración de los intereses peculiares de la Provincia y, consecuentemente, en ese objetivo hemos de encuadrar, de forma indubitada, la realización e incentivo de actividades culturales, tanto gestionadas directamente por la propia Institución Provincial, como mediante el apoyo a aquellas instituciones y asociaciones que, con carencia de ánimo de lucro, llevan a cabo actividades que redundan en el interés general.

Por otra parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece un sistema ordenado de regulación de la concesión de subvenciones por parte de las Administraciones Públicas que, si bien, partiendo de la premisa de que el régimen común para la concesión de las subvenciones será la convocatoria pública de las mismas a fin de garantizar, tal y como establece su artículo 8, los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, no es menos cierto que determinadas subvenciones, por su carácter o por la idiosincrasia de las entidades que vayan a realizar las actividades subvencionables, se incluyen de forma nominativa en el Presupuesto General de la Diputación Provincial, cual es el caso de la Fundación Centro Nacional del Vidrio, y que, por las características apuntadas ha hecho

necesaria su inclusión en el Presupuesto General de la Corporación, en la aplicación presupuestaria 0118 333 48900, por importe de 50.000,00 €.

El artículo 22 de la citada Ley General de Subvenciones prevé la posibilidad de concesión de forma directa de este tipo de subvenciones, si bien establece que se efectuará en los términos recogidos en los Convenios, circunstancia ésta que obliga a la aprobación y firma del presente documento.

En virtud de lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio y a tal efecto,

### **A C U E R D A N:**

**PRIMERO. OBJETO.** - Es objeto del presente Convenio establecer el marco jurídico en el cual se asienta la concesión, por parte de la Diputación Provincial de Segovia a la Fundación Centro Nacional del Vidrio, CIF: G-40012221, de una subvención, por importe de 50.000,00 €, para el presente año 2018.

**SEGUNDO. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.** - En el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Segovia, en la aplicación presupuestaria 0118 333 48900, aparece prevista nominativamente una subvención por importe de 50.000,00 €, a la Fundación Centro Nacional del Vidrio, para el presente ejercicio 2018.

**TERCERO. COMPROMISOS DE LAS PARTES.** - La Diputación Provincial se compromete a, previo cumplimiento de los trámites preceptivos respecto de ejecución del programa presentado y de justificación de la subvención en los términos descritos en el presente Convenio, hacer efectivo el expresado importe hasta la cantidad máxima establecida en el Presupuesto.

Por su parte, la Fundación se compromete a realizar las actividades descritas en su programa con arreglo al mismo.

**CUARTO. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.**- El plazo de presentación de documentos para **justificar la subvención finalizará el 31 de octubre de 2018**, y se realizará en el Registro General de la Diputación Provincial, C/ San Agustín 23, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, modificada por Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando sin efecto las ayudas no justificadas antes de dicha fecha, ya que serán anuladas contablemente. No obstante, en el supuesto de que, previa petición del beneficiario de la



subvención y siempre que se aleguen motivos acreditados que imposibiliten o dificulten notablemente la presentación de la documentación justificativa en la expresada fecha, el Presidente de la Corporación podrá conceder una prórroga de dicho plazo, mediante resolución motivada, sin necesidad de suscribir Addenda modificativa del presente Convenio.

**QUINTO. JUSTIFICACIÓN.-** La Fundación se compromete, para con la Diputación, a justificar la subvención concedida con arreglo a las normas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento regulador de la misma, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, aprobatorio del mismo, en concreto y respecto de esta última normativa con arreglo a lo preceptuado en su artículo 72, de tal forma que la justificación de la subvención concedida contendrá la siguiente documentación:

1. **Solicitud de pago de la subvención** (Modelo 1 de las instrucciones de justificación adjuntas).
2. **Declaración responsable** (Modelo 2 de las instrucciones de justificación adjuntas),
3. **Memoria de actuación** (Modelo 3 de las instrucciones de justificación adjuntas), justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
4. **Memoria económica** (Modelo 4 ó 5 de las instrucciones de justificación adjuntas) justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
  - a) Las facturas o documentos de valor aprobatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.
  - b) Se presentará el oportuno documento bancario que constate el pago a terceros de cantidades equivalentes al importe de la subvención relacionadas con el objeto de la misma, pudiendo ser sustituido este requisito en el supuesto de que en la factura, minuta de honorarios o documento mercantil correspondiente aparezca el concepto "PAGADO" con la fecha y firma del expedidor de dicho documento.

**SEXTO. PUBLICIDAD.** - En toda la publicidad y documentación que se lleve a cabo por parte de la Fundación para dar información sobre los actos a celebrar, deberá hacerse constar la colaboración de la Diputación Provincial de Segovia, circunstancia ésta que se

hará igualmente constar en ruedas de prensa y actos informativos convocados a tal efecto, debiendo de estar presentes, si así lo estiman, los representantes de la Institución Provincial en los actos más relevantes de la programación prevista.

**SÉPTIMO. VIGENCIA DEL CONVENIO.** - El presente Convenio comenzará su vigencia desde el día en que se proceda a su firma y la concluirá en el momento en el que, por parte de la Diputación Provincial, se proceda a la aprobación de los justificantes presentados y posterior abono del importe total de la subvención.

**OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS.** - En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderá las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1729/2007, de 21 de diciembre, por el que se apruebe

**NOVENO LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.-** El presente Convenio queda sujeto a la normativa establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas complementarias que regulan esta materia en el orden jurídico local, debiendo de solucionarse los conflictos que pudieran surgir en base a criterios de buena fe entre ambas partes, si bien en el supuesto de que surgieren controversias insalvables, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de la provincia de Segovia, con renuncia expresa de las partes respecto de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar a un solo efecto en la fecha expresada en el encabezamiento.

POR LA DIPUTACIÓN,



*[Handwritten signature]*  
Francisco Javier Vázquez Requero  
Presidente

POR LA FUNDACIÓN,

Manuel Andrés Ortega García  
Presidente